

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**  
**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**N. 017 / 03**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza

**CONSIDERANDO:**

Que, por nota enviada por ELAPAS al Presidente del H. Concejo Municipal se conoce la solicitud de dicha empresa para conseguir la aprobación del Gobierno Municipal en la instalación de una torre y su respectiva repetidora a ubicarse en la cúspide del cerro Churuquilla y aledaña a la ya existente de la Empresa CESSA y favorecer de esta manera sus comunicaciones internas, en especial con el canal del río Ravelo.

Que, la Gerencia de Comercialización de ELAPAS hace notar que con la finalidad de mejorar sus sistemas de medición, consumo y facturación que realiza la empresa tiene la necesidad de optimizar su sistema de comunicación interna y externa y hace notar que las deficiencias actuales obedecen en gran medida a sus dificultades de comunicación y entre ellas en especial con el canal Ravelo; Por otra parte para demostrar que la ejecución de su Plan de Mejoramiento del sistema ha sido previamente planificado describen en su nota una serie de actividades previas a la ejecución del proyecto, entre ellas la realización de invitaciones a empresas prestadoras de servicios en la especialidad, la firma de contrato con la Empresa Japan Motors para la ejecución del plan, la firma de un contrato de arrendamiento con el Convento de la Recoleta para la utilización de 250 m<sup>2</sup> de los terrenos con que cuenta el Convento como propietario, acompañando a su solicitud una fotocopia de dicho contrato de arrendamiento.

Que, por otra parte ELAPAS solicita que la alternativa planteada sea evaluada desde el punto de vista del objetivo superior que persigue la institución, es decir una mejor atención al cliente, de la cual consideran que también es corresponsable la Alcaldía Municipal, además de hacer notar que su solicitud se centra en lograr dicha instalación en proximidades de la torre existente de CESSA y que consideran que si se permitió la instalación de esta, ellos merecerían un tratamiento igualitario, sin embargo no toman en cuenta que las instalaciones de CESSA datan de una fecha anterior a la promulgación de los instrumentos legales de Protección Paisajística.

Que, animados por los aspectos anotados en las consideraciones anteriores, se iniciaron obras para la construcción de la torre en la cúspide del cerro Churuquilla, aproximadamente a 50 metros del monumento Sagrado Corazón, este aspecto fue detectado por la Dirección de Patrimonio Histórico, razón por la que convocó a una reunión al representante Legal de ELAPAS para el día 10 de febrero, reunión que lamentablemente no se efectivizó por la ausencia de la representación de ELAPAS, que a partir de esa fecha se procedió a notificar a los responsables y producto de las mismas se efectivizó una inspección al lugar conjuntamente el Gerente de Comercialización de ELAPAS, oportunidad en la que se le reiteró que dicha obra contraviene una serie de reglamentos, ordenanzas y otras disposiciones legales que protegen las áreas históricas y paisajísticas de la ciudad.

Que, corresponde al Municipio buscar soluciones tendientes a favorecer las comunicaciones, por el beneficio para la colectividad que estas representan, así mismo también corresponde robustecer las medidas de protección Paisajística.

Que, del análisis de la realidad se tiene que desde hace varios años atrás la cúspide del cerro Sica Sica alberga una cantidad apreciable de torres y antenas destinadas a satisfacer las necesidades de comunicación de empresas públicas y privadas, mientras que en el cerro Churuquilla se encuentra emplazado el Cristo expresión de la religiosidad de nuestro pueblo, además de constituirse lugar de peregrinaje y concentración de población durante la Semana Santa, además de constituirse en atractivo turístico durante todo el año, afortunadamente

solo existen ese sector la torre y antena de CESSA y las obras paralizadas de ELAPAS. Compatible con el criterio de la consideración anterior correspondería asignar roles diferentes a cada uno de los cerros, asignando el rol de lugar de interés cultural y turístico al cerro Churuquilla y lugar con permisividad para instalar torres y antenas destinadas a favorecer las comunicaciones la cúspide del cerro Sica Sica.

Que, por mandato de los artículos 119 y 120 de la Ley 2028 de Municipalidades , el Gobierno Municipal tiene la potestad de imponer restricciones de carácter administrativo al derecho de uso y disfrute de bienes inmuebles que no afecten a la disposición del mismo, es decir sin necesidad de que medie expropiación alguna.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones,

**DISPONE:**

Luego de analizado el tema la comisión propone emitir una Ordenanza con la siguiente parte dispositiva:

**Art.1°** Modificar el Art. N° 87 del Reglamento de Áreas Históricas de Sucre con la siguiente redacción:

Se prohíbe la ubicación de asentamientos humanos (urbanizaciones, zonas de campamentos y otros) y de cualquier actividad urbana o productiva, en el área de protección paisajística ubicada en los cerros Sica Sica y Churuquilla , la instalación de estaciones o subestaciones retransmisoras de radio o televisión o de otro elemento de características similares podrán ser instaladas tan solo en inmediaciones de la cúspide del cerro Sica Sica previa presentación del proyecto a la Dirección de Patrimonio Histórico del Municipio, quien resolverá su aprobación.

**Art.2°** Rechazar la solicitud de ELAPAS para la instalación de una torre y repetidora en inmediaciones de la cúspide del cerro Churuquilla, debiendo dicha empresa disponer el retiro de las estructuras construidas en dicho lugar en un plazo no mayor a 15 días de la emisión de la presente Resolución.

**Art.3°** Determínese el traslado de la torre y antenas de CESSA del cerro Churuquilla, para lo cual dicha compañía deberá tomar las previsiones necesarias para hacer efectivo dicho traslado en un plazo de un año a contar desde la promulgación de la presente Ordenanza.

**Art.4°** La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza queda a cargo de la Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil tres.

Prof. Mario Oña Tórrez  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

Ing. Juan José Romero  
**SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los un días del mes de abril del año dos mil tres.

Lic. Aydeé Nava Andrade  
**ALCALDESA CONSTITUCIONAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**